

PROCESO		DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y GESTIÓN INTEGRAL			
	TÍTULO ACTA DE REUNIÓN, COORDINACIÓN O COMITÉ		CÓDIGO: GI-FO-09		
			VERSIÓN No. 03	Página 1 de 14	
			FECHA:	04 07 2024	

FECHA	26	06	2026	PROCESO O DEPENDENCIA	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN / GESTIÓN CONTRACTUAL
TEMA	Establecer aspectos y condiciones específicas sobre la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001-068-2026, cuyo objeto corresponde a, "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REPUESTOS PARA DOS (02) ASCENSORES OFICINA PRINCIPAL Y SERVICIO DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN ESPECIALIZADA PARA DOS (02) ASCENSORES DE LA OFICINA PRINCIPAL CON BASE EN LOS CRITERIOS DE INSPECCIÓN ESTABLECIDOS EN LAS NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 5926-1." CONTRATISTA: MG INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S. NIT: 901.459.107-9 Teléfono: 3123123420 E-mail: mg.ingenieriayproyectos.sas@gmail.com Representante Legal MARIO HERNAN GUTIÉRREZ TOCARIA CC 1.018.425.444 de Bogotá				
ASISTENTES					
NOMBRES Y APELLIDOS			CARGO		
MARIO HERNAN GUTIÉRREZ TOCARIA			CONTRATISTA (REPRESENTANTE LEGAL)		
VIVIANA RODRIGUEZ MARTINEZ			SUPERVISORA CONTRATO No. 001-068-2026		
GERMAN ALBERTO PALENCIA JULIO			SUPERVISOR CONTRATO No. 001-068-2026		
JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ			GESTOR CONTRATO - P. D. GRUPO GESTIÓN CONTRACTUAL - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN		
CONTENIDO: Tratar asuntos relacionados con la ejecución del contrato. La Subdirección General de Contratación, en cumplimiento de sus funciones y en aras de dar a conocer aspectos relevantes que se deben tener en cuenta durante la ejecución del contrato, ha citado a la presente reunión para tratar asuntos relacionados, e informa lo siguiente: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001-068-2026, cuyo objeto corresponde a "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REPUESTOS PARA DOS (02) ASCENSORES OFICINA PRINCIPAL Y SERVICIO DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN ESPECIALIZADA PARA DOS (02) ASCENSORES DE LA OFICINA PRINCIPAL CON BASE EN LOS CRITERIOS DE INSPECCIÓN ESTABLECIDOS EN LAS					

DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y GESTIÓN INTEGRAL



TÍTULO

**ACTA DE
REUNIÓN, COORDINACIÓN O
COMITÉ**

CÓDIGO: **GI-FO-09**

VERSIÓN No. **03**

Página **2** de
14

FECHA:

04

07

2024



NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 5926-1.", suscrito con el señor MARIO HERNAN GUTIÉRREZ TOCARIA identificado con C.C. No CC 1.018.425.444 de Bogotá, quién funge como Representante Legal de la empresa contratista MG INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S.

Valor del Contrato: El valor del contrato es de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$9.579.500.00), Incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.**

Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución se contará a partir de la legalización del contrato, hasta el 15 de diciembre de 2026.

Lugar de Ejecución:

La prestación de los servicios de mantenimiento se realizará en las instalaciones de la oficina Principal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, ubicada en la calle 95 Nro. 13 – 08, Edificio Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

DESARROLLO:

El día 26 de junio de 2026, siendo las 10:30 horas, se da inicio a la reunión para tratar temas importantes para el normal desarrollo del contrato en referencia, con la participación de las personas inicialmente citadas y quienes con su firma aceptan las condiciones contractuales establecidas en los estudios y documentos previos del proceso, en la oferta presentada por el contratista y en especial los puntos tratados y consignados en la presente acta, con el fin de dar a conocer los aspectos relevantes que se deben tener en cuenta durante la ejecución del contrato así:

AL CONTRATISTA:

Se le recuerda al contratista el cumplimiento oportuno de sus obligaciones contractuales, las cuales fueron leídas taxativamente en la **CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001-068-2026**, además de lo establecido en la normatividad legal vigente:

- Para la realización de los fines de la contratación que trata el art. 3º de la Ley 80/93, los contratistas:
 - ✓ *Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada.*
 - ✓ *Colaborarán con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.*
 - ✓ *Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.*
 - ✓ *Garantizarán la calidad de las actividades contratadas y responderán por ello.*
 - ✓ *No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el*

 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES LA UNIÓN DE NUESTRAS FUERZAS	TÍTULO ACTA DE REUNIÓN, COORDINACIÓN O COMITÉ	CÓDIGO: GI-FO-09			 Ministerio de la Defensa
		VERSIÓN No. 03		Página 3 de 14	
		FECHA:	04	07	

fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

*Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad Contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato (**Art. 5 Ley 80/93**).*

Se le recomienda al contratista tener presente los documentos soportes que se deben presentar para el pago (los cuales están descritos en la comunicación de aceptación de la oferta, **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO** y que deben venir adjuntos a la factura (Acta de recibo y/o entrega a satisfacción, informe de actividades realizadas, certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral: Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y tener en cuenta la demás documentación que allí se relaciona.

- De igual manera el contratista debe cargar la respectiva factura o cuenta de cobro a través del módulo N° 7 "Ejecución del Contrato" sección "Plan de Pagos" a través de la Plataforma transaccional SECOP II, con el fin de que sea aprobada por el supervisor y para que la plataforma se encuentra al día para cada pago, ejecución y terminación del contrato.
- Si realiza actividad diferente a la establecida en el contrato, sin que exista un documento modificatorio suscrito por las partes, la Entidad asumirá que estos son entregados a modo de gesto sin valor comercial.
- En caso de requerirse prórroga, esta debe ser allegada con la debida antelación al vencimiento del Contrato, con el fin de poder ser analizada por la Entidad.
- Informar por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y por escrito la fecha, hora y demás datos requeridos para la entrega, con el fin que el Supervisor haga las coordinaciones correspondientes para la recepción, en caso de ser necesario.
- La ejecución se hará conforme a lo establecido en el clausulado del contrato.
- En virtud del principio de responsabilidad (Art. 26. Ley 80/93), los contratistas deben:
- Responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.
- Responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
- Responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

PROCESO				
DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y GESTIÓN INTEGRAL				
	TÍTULO ACTA DE REUNIÓN, COORDINACIÓN O COMITÉ	CÓDIGO: GI-FO-09		
		VERSIÓN No. 03	Página 4 de 14	
		FECHA:	04	07
				

- El incumplimiento a las obligaciones contractuales dará lugar a las sanciones previamente pactadas.
- En virtud de la responsabilidad de los Contratistas (Art. 52. Ley 80/93), deben:
- Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación Contractual en los términos de la ley.
- Los Consorcios y Uniones Temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del art 7o. de la ley 80/93.
- Asistir puntualmente a las entregas de los bienes y/o servicios, si fuere el caso.

AL SUPERVISOR:

- Se les recuerda las obligaciones y deberes de los Supervisores, conforme lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011.
- Se debe llevar a cabo un estricto seguimiento a la ejecución del contrato en virtud de los derechos y deberes, la entidad debe (Art. 4o. Ley 80/93):
- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igualess exigencias podrán hacer al garante.
- Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- Adelantarán revisiones periódicas de los servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- Exigirán que los bienes y/o servicios suministrados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en la normatividad legal vigente.
- Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor



TÍTULO

**ACTA DE
REUNIÓN, COORDINACIÓN O
COMITÉ**

CÓDIGO: **GI-FO-09**

VERSIÓN No. **03**

Página **5** de
14

FECHA:

04

07

2024



onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

- Se le recuerda la importancia de la presentación oportuna de los Informes de Supervisión, dentro de los primeros cinco a siete días hábiles del mes, de conformidad con lo establecido en el Contrato, en el "Manual de Contratación - Numeral 4.4.13.- Funciones del Supervisor - B. Funciones específicas del supervisor ALFM - Enciso E, el cual cita:
".. Presentar informes mensuales entre los primeros cinco (5) a siete (7) días hábiles de cada mes; facilitando así la labor de seguimiento al ordenador del gasto. En los contratos de tracto sucesivo este informe debe ser presentado de manera mensual, término contado a partir de la legalización y perfeccionamiento del mismo. Los informes de supervisión deben ser publicados por el supervisor en la página del SECOP II y entregados a la Subdirección General de Contratación y/o coordinación de contratos en las Regionales para el respectivo archivo en el expediente contractual".
- En caso de notar incumplimiento por parte del contratista en la ejecución del contrato, debe informar por escrito a la Agencia Logística, con el fin de tomar las acciones legales correspondientes.
- Se le recuerda que la Agencia Logística, ejecuta recursos públicos y se debe velar por su correcta ejecución.
- Se le recuerda que está prohibido modificar (prorrogar, adicionar, suspender) el contrato sin el aval correspondiente del ordenador del gasto.
- Así mismo se le recuerda que está prohibido exigir al contratista la entrega de servicios diferentes a los establecidos en el contrato.
- Colaborar con la ejecución idónea del contrato y coordinar la entrega de los bienes correspondientes con anticipación e informar a la Agencia Logística.
- Adicionalmente, cualquier situación que se llegue a presentar en desarrollo de la ejecución del contrato y que requiera de la asesoría de la Agencia Logística, estamos prestos a colaborarle.
- Toda comunicación debe ser a través de los canales formales establecidos por la ALFM (oficios, correo electrónico).
- En caso de requerirse prórrogas, adiciones, y/o modificaciones, estas deben estar muy bien motivadas.

DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y GESTIÓN INTEGRAL



TÍTULO

**ACTA DE
REUNIÓN, COORDINACIÓN O
COMITÉ**

CÓDIGO: **GI-FO-09**

VERSIÓN No. **03**

Página **6** de
14

FECHA:

04

07

2024



- El incumplimiento a sus funciones, acarrea sanciones disciplinarias.
- Evidenciar la entrega puntual y eficiente a través del supervisor con las exigencias preestablecidas.
- Publicar los informes de supervisión en SECOP II, trámites de pago y realizar seguimiento sobre la publicación de las cuentas de cobro y/o facturación por parte del contratista.
- La extralimitación en sus funciones acarrea las acciones legales correspondientes.
- En virtud del principio de responsabilidad (Art. 26. Ley 80/93):
- Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
- De la responsabilidad de los servidores públicos (Art. 51. Ley 80/93):
- El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
- No sobra recordar al Supervisor, que conforme a los parámetros establecidos en la Ley 2094 del 2021 "por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones" (entró en vigencia el 29 de marzo de 2022, y derogó la Ley 734 de 2002), se deben tener en cuenta las disposiciones que atañen a las funciones, facultades y responsabilidades de los supervisores e interventores en el ejercicio de su desempeño, como funcionarios públicos.
- Se recuerda que cuando el supervisor tenga vacaciones, incapacidades, retiros o cualquier situación administrativa; debe enviar un memorando informando fecha, nombre y cédula de la persona que queda en reemplazo, debido a que el contrato no puede quedar sin supervisión.
- De igual manera se recuerda la documentación que se debe allegar para el respectivo trámite de pago es la siguiente:
CT-FO-44 Verificación Trámite Pago
GF-FO-36 tramite Pago Anticipo Parcial Total
GF-FO-35 Control Pagos
Factura o cuenta de cobro



TÍTULO

**ACTA DE
REUNIÓN, COORDINACIÓN O
COMITÉ**

CÓDIGO: **GI-FO-09**VERSIÓN No. **03**Página **7** de
14

FECHA:

04**07****2024**

CT-FO-01 Acta Entrega Recibo Satisfacción

Certificación bancaria (para primer trámite de pago)

RUT (para primer trámite de pago). Adjuntar en el ítem 7 de ejecución en SECOP.

RIT (para primer trámite de pago). Adjuntar en el ítem 7 de ejecución en SECOP.

Certificación de pago de seguridad social

Planilla de Seguridad social en estado pagada

CT-FO-11 Informe Supervisión

Informe de actividades

Certificación de asignación de Retiro (cuando aplique)

Tener en cuenta la revisión de los formatos por si se presenta alguna actualización en la suite.

Artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 (Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario).

Artículo 54. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

(...)

Numeral 6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

Numeral 7. También será falta gravísima omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

LEY 80 DE 1993

Artículo 8º.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

(...)

k) (Literal adicionado por el párrafo 2o. del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011). El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

LEY 1474 DE 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los

PROCESO				
DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y GESTIÓN INTEGRAL				
	TÍTULO ACTA DE REUNIÓN, COORDINACIÓN O COMITÉ	CÓDIGO: GI-FO-09		
		VERSIÓN No. 03	Página 8 de 14	
		FECHA:	04 07 2024	

mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"

Artículo 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*

Parágrafo 3º. *El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4º. *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

- Lo anterior con el fin de tener presente la responsabilidad que como supervisor debe tener en cuenta y de esta manera llevar a cabo una ejecución idónea y oportuna del contrato y así evitar observaciones por parte de los entes de control.

FUNCIONARIO QUE LLEVA A CABO LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

- Con el fin, de darle agilidad a las comunicaciones y quién se encargará de los trámites administrativos de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, correspondientes con la ejecución del contrato, se ha designado a la funcionaria VIVIANA RODRIGUEZ MARTINEZ T ASD del Grupo de Servicios Administrativos de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, cuyos datos de contacto son los siguientes:

- ✓ Correo Electrónico: viviana.rodriguez@agencialogistica.gov.co
- ✓ Oficina: Grupo de Servicios Administrativos - ALFM
- ✓ Dirección: Oficina Principal Agencia Logística de las Fuerzas Militares Calle 95 No. 13-08 (Bogotá).
- ✓ Tel: (601) 6510420

Igualmente se asignará por el período de vacaciones (del 25 de junio de 2026 al 26 de julio de 2026) de la supervisora anteriormente mencionada al funcionario P.D. GERMAN ALBERTO PALENCIA JULIO del Grupo de Servicios Administrativos de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, cuyos datos de contacto son los siguientes:

- ✓ Correo Electrónico: german.rodriguez@agencialogistica.gov.co



TÍTULO

**ACTA DE
REUNIÓN, COORDINACIÓN O
COMITÉ**

CÓDIGO: **GI-FO-09**VERSIÓN No. **03**Página **9** de
14

FECHA:

04**07****2024**

- ✓ Oficina: Grupo de Servicios Administrativos - ALFM
- ✓ Dirección: Oficina Principal Agencia Logística de las Fuerzas Militares Calle 95 No. 13-08 (Bogotá).
- ✓ Tel: (601) 6510420

FUNCIONARIO EJECUTOR SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN:

- Con el fin de darle agilidad a las comunicaciones y facilitar los trámites correspondientes con la gestión contractual, se ha designado al funcionario P.D. JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ, del Grupo de Gestión Contractual de la Subdirección General de Contratación - cuyos datos de contacto son los siguientes:
 - ✓ Correo electrónico: juanc.morales@agencialogistica.gov.co
 - ✓ Tel oficina: 651 04 20 Ext 1329 – Celular 300-4630839
 - ✓ Dirección: Calle 95 N° 13 – 08 Tercer Piso Bogotá D.C.

GENERALES:**LEY 80 DE 1993****Art. 3. de los fines de la Contratación Estatal:**

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Art. 14. Ley 80/93 de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la Contratación, las entidades estatales al celebrar un Contrato:

Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Art. 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las Entidades

PROCESO				
DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y GESTIÓN INTEGRAL				
	TÍTULO ACTA DE REUNIÓN, COORDINACIÓN O COMITÉ	CÓDIGO: GI-FO-09		
		VERSIÓN No. 03	Página 10 de 14	
		FECHA:	04 07 2024	

Estatales:

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Art. 53. De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores:

<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

Art. 55. De la prescripción de las acciones de responsabilidad contractual:

La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirá en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años.

Art. 56. De la responsabilidad penal de los particulares que intervienen en la contratación estatal:

Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.



TÍTULO

**ACTA DE
REUNIÓN, COORDINACIÓN O
COMITÉ**

CÓDIGO: **GI-FO-09**VERSIÓN No. **03**Página **11** de
14

FECHA:

04**07****2024**

Art. 57. De la infracción de las normas de contratación.

El servidor público que realice alguna de las conductas tipificadas en los artículos 144, 145 y 146 del Código Penal, incurrirá en prisión de cuatro (04) a doce (12) años y en multa de veinte (20) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

LEY 1150 de 2007

Art. 19. Del derecho de turno:

Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. Se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan”.

Art. 23. De los aportes al sistema de seguridad social:

De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el párrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

“Artículo 41.

(...)

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO 1o. *El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. (RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR).

CONCLUSIONES Y COMPROMISOS:

- Se aclara al Contratista que las inquietudes e inconvenientes que surjan en el desarrollo deben ser comunicadas a la Entidad Contratante a través de la supervisión, con el fin de tomar las acciones pertinentes dentro de la oportunidad que las mismas requieren.

DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y GESTIÓN INTEGRAL



TÍTULO

**ACTA DE
REUNIÓN, COORDINACIÓN O
COMITÉ**

CÓDIGO: **GI-FO-09**

VERSIÓN No. **03**

Página **12** de
14

FECHA:

04

07

2024



- Detalles Financieros y Plazo de Ejecución del Contrato: El valor total del contrato es de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$9.579.500.00), Incluido IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, con un plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2026.
- Reunión inicial definió mantenimiento mensual de ascensores con logística, documentación, y lineamientos operativos claros para ejecución.
- Acuerdo contractual y programación: Contrato estipula mantenimiento mensual con pagos sujetos a entrega de informes dentro de los primeros 5 días. Visitas iniciales serán el martes y posteriormente los sábados.
- Requisitos técnicos y legales: Certificación NPC 734 vigente requiere renovación en noviembre. Inspección técnica evaluará cambios en iluminación para optimizar funcionamiento y evitar servicios innecesarios.
- Logística operativa establecida: Personal técnico requiere identificación y documentación contractual completa. Operaciones mantendrán un ascensor inhabilitado por vez para garantizar continuidad del servicio.
- Se solicita por parte de la supervisión, enviar la lista de los técnicos que realizarán el mantenimiento el próximo martes.
- Se solicita al contratista, entregar la documentación administrativa necesaria, incluyendo el RUT y la certificación bancaria.
- Se solicita al contratista coordinar la inspección inicial de los ascensores junto con el personal técnico.
- Se solicita al contratista inhabilitar un ascensor durante el mantenimiento para evitar afectar el servicio de transporte.
- Se establece que el contrato consiste en el mantenimiento mensualizado de los ascensores. El pago está sujeto a la realización efectiva de la actividad y a la presentación de los informes de supervisión y documentos de facturación durante los primeros cinco días de cada mes.
- Aunque la preferencia es realizar las labores de mantenimiento los sábados para evitar interferencias, la supervisión informa que la primera intervención se llevará a cabo obligatoriamente el martes debido a la reciente adjudicación del contrato. Se acuerda que las visitas posteriores se organizarán para los sábados.
- Respecto a la certificación NPC 734, esta se encuentra vigente hasta diciembre, por lo que la supervisión indica que se gestionará el proceso de renovación durante el mes de noviembre.
- La supervisión solicita una inspección inicial de los ascensores para evaluar el sistema

	TÍTULO ACTA DE REUNIÓN, COORDINACIÓN O COMITÉ	CÓDIGO: GI-FO-09			
		VERSIÓN No. 03		Página 13 de 14	
		FECHA:	04	07	

de luces, mencionando que un interruptor instalado por la empresa anterior genera fallas en la operación.

- German Alberto Palencia Julio asumirá las funciones de supervisión durante la ausencia de Viviana Rodríguez, quien tomará vacaciones el próximo mes. Se enfatiza que las operaciones se realizarán de manera autónoma, salvo en casos que se salgan de lo habitual.
- Para el ingreso del personal técnico, especialmente para la visita programada para el martes, se debe proporcionar la identificación de los técnicos y sus comprobantes de parafiscales. Además, es necesario gestionar la documentación contractual requerida, incluyendo el RUT, RIT y la certificación bancaria.
- Se informa que para efectos de pago se deben allegar todos los documentos mencionados en la **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO** del contrato. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares no se responsabiliza por la demora en el pago al contratista, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
- Se le recaba al Supervisor del contrato, la presentación y publicación en SECOP II del informe de supervisión de acuerdo a lo estipulado en el contrato dentro de los cinco a siete primeros días de cada mes.

Se da la lectura de los aspectos generales y específicos establecidos en el clausulado (numerales) del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 001-068-2026**, principalmente lo contenido en la **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN; CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN; CLÁUSULA QUINTA - VALOR ACEPTADO; CLÁUSULA SÉXTA - FORMA DE PAGO; CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS; CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES; CLÁUSULA DÉCIMA - CESIONES; CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD; CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SANCIONES Y MULTAS.**

Se le recuerda al contratista el estricto cumplimiento de las condiciones económicas y técnicas especiales del bien o servicio a prestar, de acuerdo a lo contenido en el **ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**. Tener en cuenta el **ANEXO 2 – MATRIZ DE RIESGO**

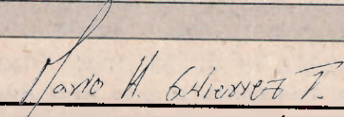
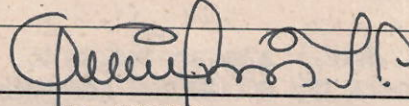
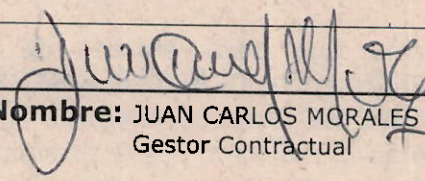
Igualmente se hace énfasis y el contratista acepta tener pleno conocimiento sobre la forma y lugares de entrega de los productos y servicios, se acuerda el procedimiento a seguir quedando comprometido de coordinar con el supervisor, la oportuna prestación de los servicios y la entrega de toda la documentación exigida para cada trámite de pago.

Una vez expuestos los aspectos generales del contrato y algunos puntos de particular interés para la ALFM y dado a conocer los nombres de las personas con las cuales se

PROCESO					
DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y GESTIÓN INTEGRAL					
	TÍTULO ACTA DE REUNIÓN, COORDINACIÓN O COMITÉ	CÓDIGO: GI-FO-09			
		VERSIÓN No. 03	Página 14 de 14		
		FECHA:	04		07

tendrá relación tanto del contratista como de la supervisión del contrato, se da por terminada la reunión.

Para constancia firman quienes en ella intervinieron:

FIRMA ASISTENTES	
 Nombre: MARIO HERNAN GUTIÉRREZ TOCARIA CONTRATISTA (REPRESENTANTE LEGAL)	 Nombre: VIVIANA RODRIGUEZ MARTINEZ Supervisora Contrato 001-068-2026
 Nombre: GERMAN ALBERTO PALENCIA JULIO Supervisor Contrato 001-068-2026	 Nombre: JUAN CARLOS MORALES GONZALEZ Gestor Contractual